L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

NOTARIA SEXTA MATRIZ MACHALA

CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA AGROCORONEL CIA. LTDA..-
CUANTIA: $ 1.200,oo

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **trece de Julio del año dos mil once**, ante mí, **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTON MACHALA**, comparecen, por sus propios derechos, los Señores: Ing. **Rommel Euvin Coronel Miñan**, de estado civil divorciado, de profesión Ing. Comercial; **Rosa Alexandra Coronel Arias**, de estado civil casada, de ocupación empresaria privada. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilios en la ciudad de Machala, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presenta para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato Social, Constitución y Estatutos Sociales de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES**.- Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Limitada los siguientes

comparecientes: Ing. Rommel Euvin Coronel Miñan, de estado civil divorciado, de profesión Ing. Comercial; Rosa Alexandra Coronel Arias, de estado civil casada, de ocupación empresaria privada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Machala, hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse y contratar con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**.- Los comparecientes al otorgamiento de este contrato convienen en constituir como en efecto constituyen una compañía Limitada bajo la denominación de **AGROCORONEL CIA. LTDA.**, cuyo régimen estará bajo la Ley de Compañías y al Estatuto Social que han sido aprobado por los contratantes y que dice: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA LIMITADA AGROCORONEL CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía Limitada que se constituye se denomina: **AGROCORONEL CIA. LTDA.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a desarrollar las siguientes actividades: A.- A la explotación de las diferentes áreas dentro del campos agropecuario, pudiendo adquirir o arrendar predios rústicos; B.- A la siembra, producción, comercialización interna y exportación de banano, cacao, café y otras frutas tropicales C.- A la administración de predios agrícolas; D.- La compra de banano, cacao, café y otras frutas tropicales, su comercialización interna y

exportación; E.- A la industria maderera en todos sus fases tales como siembra, producción, explotación, comercialización Industrialización y Explotación. F.- A la instalación de granjas avícolas, cría y comercialización de toda clase de aves; G.- Se dedicará a la cría, y comercialización de toda clase de ganado; H.- A la importación y comercialización de abonos, fungicidas, insecticidas, fertilizantes e insumos para la actividad agropecuaria; I.- A la importación de maquinarias, vehículos, equipos agrícolas, sus repuestos y accesorios; J.- Prestación de servicios de atomización con naves propias o de terceros; K.- Prestación de servicios técnicos en el área agrícola; L.- La instalación de laboratorios para análisis de suelo y determinación de plagas en el campo agrícola. LL.- Elaborar programas para la aplicación de fertilizantes, nematicidas, fungicidas, insecticidas.- M.- Realizar evaluaciones y establecer recomendaciones sobres la prevención de plagas que afecten a toda clase de cultivos; N.- A prestar el servicio de asesoría técnica en todas las áreas dentro del campo agropecuario, tales como el agrícola, acuícola, y pecuario por cuenta propia, ajena o asociados con terceros; Ñ.- A planificar, elaborar, desarrollar y/o evaluar proyectos dentro del campo agropecuario; O.- Ejercer la supervisión, fiscalización y evaluación de labores agrícolas, y de la industria agropecuaria; P.- A brindar el asesoramiento sobre sistemas de riego, sistemas de funiculares, y su instalación; y, Q.- Al arrendamiento de maquinaria y equipos para la siembra de toda clase de

productos agropecuarios. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: A.- Realizar contratos de prestación de servicios, agencias, mercadeo y distribución de toda clase de bienes y servicios de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su actividad; B.- Podrá ser socia o accionista de compañías que se constituyan o adquirir acciones o participaciones en compañías ya constituidas dentro o fuera del País, que tengan relación con su actividad; y, C.- Podrá celebrar todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas acorde a sus fines. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO**.- La Compañía que se constituye tendrá su domicilio principal en la ciudad de Machala, cantón Machala, Provincia de El Oro, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, sucursales y/o agencias dentro o fuera del País, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren. **ARTICULO CUARTO: PLAZO**.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, APORTACIONES Y SOCIOS ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL**.- El capital social de la compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($1.200), mismo que se divide en Mil Doscientas Participaciones Sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas desde la cero cero cero uno a la Mil Doscientas,

los Certificados de las Participaciones se emitirán conforme lo establece la Ley de Compañías, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO**.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado el ciento por ciento de cada una de las Participaciones suscritas, en numerario, de la siguiente manera: 1.- Ing. Rommel Euvin Coronel Miñan; ha suscrito Ochocientas Cuarenta Participaciones Sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una, las que representan Ochocientos Cuarenta DOLARES; y, ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de Ochocientos Cuarenta DOLARES, en numerario; 2.- Rosa Alexandra Coronel Arias, ha suscrito Trescientas sesenta Participaciones Sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una, las que representan Trescientos sesenta DOLARES; y, ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de Trescientos sesenta DOLARES, en numerario. La compañía entregará a cada Socio un Certificado de Aportaciones en el que conste el número de las Participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL**.- La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital.- En el primer caso, los socios tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las Participaciones que se

LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

emitan, en proporción a sus aportaciones que posean al momento de resolver dicho aumento; y, en el segundo caso.- siempre que la reducción del capital no implique devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen la Ley. Para el caso de que uno o más socios manifestaren no tener interés en suscribir las Participaciones que les corresponda en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecida, sólo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar con más del 50% del capital social de la compañía, concurrente a la junta, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que correspondan al aumento de capital sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL**.- La compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social de la compañía, para lo cual deberá segregar de cada anualidad, un cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **ARTICULO NOVENO: VOTO**.-- Para efectos de votación, cada participación dará al socio derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General de socios, en caso de que una Participación llegare a tener varios

propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. **ARTICULO DECIMO: CESION DE PARTICIPACIONES**.- La Participación que tiene cada socio en la compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social de la compañía, debiendo cumplirse para el caso con las solemnidades que prescribe la Ley de Compañías en su artículo ciento trece y luego se inscribirán en los libros de la compañía, procediendo a anular el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. La exclusión o retiro de un socio que opere de conformidad a la Ley y lo dispuesto en este Estatuto, no será causa de Disolución de la compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia, si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos o la autoridad competente designare. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION**.- Todo Socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta que tendrá el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**.- A más de los derechos conferidos por la Ley a los Socios, estos

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

mismas llevarán la firma del Presidente o del Gerente General o por ambos, y deberán ser hechas por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquela personal, y se entenderá convocada y válidamente constituida la junta, cuando estuviere presente todo el capital social pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella, suscribiendo el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU CONVOCATORIA**.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Dicha petición deberá ser realizada por escrito al Gerente General o al Presidente en cualquier tiempo, para tratar los asuntos constantes en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a petición de socios a Junta General, estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA**.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en cada una de las convocatorias, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM**.- La Junta General no podrá

considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social de la compañía, si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha junta con cualquiera que sea el número de socios que concurra a ella, de conformidad a lo que establece el artículo 116 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES**.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales serán tomadas por el 51% de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES**.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta será reemplazado por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario de la Junta el Gerente General de la compañía y en su ausencia un secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma junta. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL**.- Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: A.- Nombrar Presidente, Gerente General, fijarles el sueldo, removerlos, aceptar sus renuncias y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente General, y del Presidente de la

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

compañía, solo podrá acordarla la junta general de socios por una mayoría que represente por lo menos el 50% por ciento del capital suscrito y pagado concurrente a la sesión, salvo para los casos previstos en el artículo 133 de la Ley de Compañías. Queda a criterio de la Junta General de socios resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios y administradores; y, fijar en cada caso sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la ley; B.- Establecer los requisitos que sé deben exigir a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo del Gerente General; C.- Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la compañía; D.- Consentir las cesiones de participaciones y admitir el ingreso de nuevos socios, E.- Resolver el Aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada, ampliación o restricción de su plazo de duración y en fin reformar su Estatuto Social, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y estos estatutos; F.- Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de las retenciones para la constitución de las reservas voluntarias que creyeren conveniente; G.- Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; H.- Requerir de los administradores y empleados de la compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las

actividades de la compañía; I.- Resolver sobre la separación o exclusión de uno o varios socios, de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; J.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía cuando fuere del caso; K.- Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la compañía, socia o no de la misma, a quienes se les fijara, deberes y atribuciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; y, L.- En general tratar y resolver sobre cualquier asunto que no esté encomendado a los administradores de la compañía y que por ley y estos estatutos le correspondería. De cada Junta General se elaborará una Acta que será aprobada en la misma reunión debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán escritas a máquinas en hojas móviles en el anverso y reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y rubricada una por una por el secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE**.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, deberá ser socio o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas en los términos que establece la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguiente: A.- Presidir las sesiones de las Juntas Generales de socios, sean estas Ordinarias, Extraordinarias o Universales, y suscribir las actas correspondientes; B.- Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; C.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones; D.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones legales, en el último supuesto, hasta que la Junta General de socios designe al titular; E.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en los presentes estatutos; F.- Vigilar la buena marcha de los negocios sociales de la compañía; G.- Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL**.- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, deberá ser o no socio de la compañía, durará en el ejercicio de sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones, su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente, sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará en funciones prorrogadas en los términos que establece la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**.- Son deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes: A.- Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; B.- Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la compañía; C.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, en las que actúe; D.- Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procurados a Abogados para la defensa de los intereses de la compañía cuando fuere menester; E.- Presentar a la Junta General de Socios los informes que por Ley le corresponde y los que fueren requeridos por este organismo y los socios; F.- Ejercer en general la administración de la compañía; G.- Presentar ante la Junta General de socios cada año, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de la división de los beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

económico anual; H.- Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía; I.- Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones, y en caso de no haber cambiado ninguno de los datos referente a los socios, se deberá dirigir una comunicación en ese sentido al Registrador Mercantil, esta obligación se la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; J.- Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no esté encomendada a la Junta General de socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo a prueba si la modalidad del trabajo lo permite; K.- Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar cheques, ceder pagare, letras de cambio y más títulos de créditos; L.- Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, firmar órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la compañía, cobrarlos, endosarlos, y depositarlos; LL.- Efectuar pedidos de importación, exportación, y suscribir los documentos; M.- Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduanas, Autoridad Portuaria, o cualquier otro organismo público o privado; N.- Conceder autorización a despachadores de aduanas, con los fines determinados en

los literales LL y M.; Ñ.- Cumplir con los deberes que por ley y estos estatutos le fueren asignados; O.- En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de socios designe al titular. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL**.- La Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General. **CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES**.- Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordaren la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la compañía, a prorrata de sus aportaciones. La Junta General de Socios dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General o por cualquiera de los casos establecidos en la Ley, debiendo sujetarse al trámite correspondiente. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviere designar uno especial, se designará dos liquidadores de conformidad a lo establecido

en la Ley de Compañías, un principal y un suplente. **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO: TRANSFORMACION Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para que la Junta General de socios, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión; y, en general cualquier modificación o reforma de los estatutos sociales se necesitara el consentimiento de por lo menos el 50% del capital social de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-** En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores para que efectúe la fiscalización, debiéndose señalar sus atribuciones. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Los socios fundadores de la compañía, de común acuerdo designan a la Sra. Rosa Alexandra Coronel Arias, para que desempeñe el cargo de Gerente General; y, al Ing. Rommel Euvin Coronel Miñan, para que desempeñe las funciones de Presidente de la empresa, debiéndose extender los respectivos nombramientos. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de Ley y las formalidades correspondientes para la perfecta validez de esta escritura. F) Ilegible Doctor Allan Rodríguez Fajardo, Registro

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7369043
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARIN REINOSO VICTOR MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/06/2011 2:25:32 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

AGROCORONEL CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 14/08/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL
Machala, a ____ de 13 JUL 2011 de ____

Lic. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Machala 13 DE JULIO DE 2011

Mediante comprobante No.- **476657327** , el (la)Sr. (a) (ita): **ROSA ALEXANDRA CORONEL ARIAS**

Con Cédula de Identidad: **703122903** consignó en este Banco la cantidad de: **$ 1,200.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

AGROCORONEL CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN	701812729	$. 840	usd
2	ROSA ALEXANDRA CORONEL ARIAS	703122903	$. 360	usd
3			$.	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
	TOTAL		$. 1,200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Dr. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL
Machala, a 13 JUL 2011 de

Dr. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

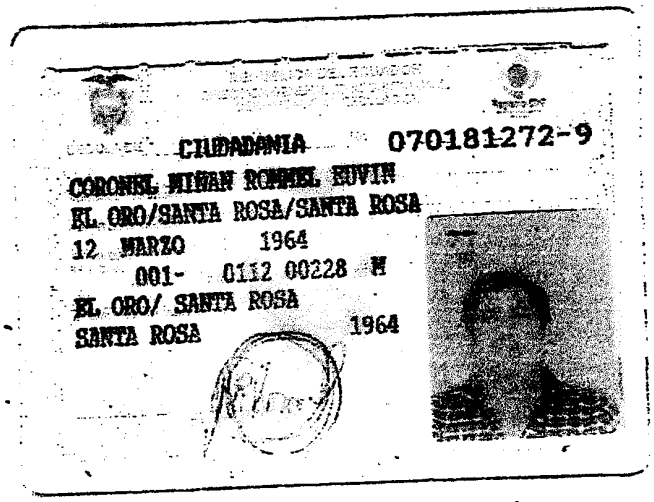

CIUDADANIA 070181272-9
CORONEL MIÑAN ROMMEL EUVIN
EL ORO/SANTA ROSA/SANTA ROSA
12 MARZO 1964
001- 0112 00228 M
EL ORO/ SANTA ROSA
SANTA ROSA 1964

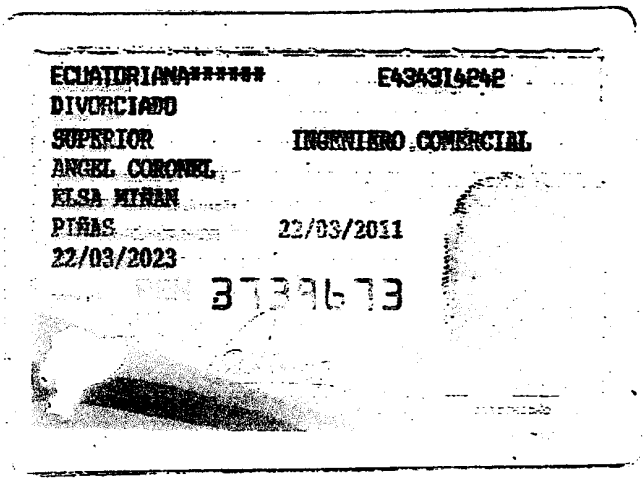

ECUATORIANA***** E434316242
DIVORCIADO
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
ANGEL CORONEL
ELSA MIÑAN
PIÑAS 22/03/2011
22/03/2023
373673

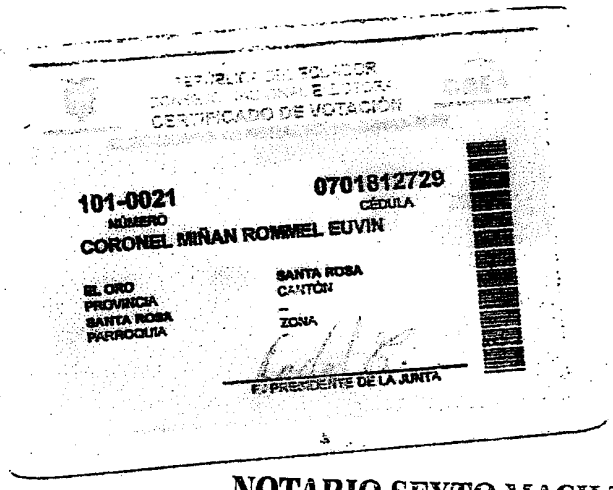

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

101-0021 NÚMERO
0701812729 CÉDULA
CORONEL MIÑAN ROMMEL EUVIN
EL ORO PROVINCIA
SANTA ROSA CANTÓN
SANTA ROSA PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO SEXTO MACHALA

Doy fé: que la copia fotostática que antecede es igual a su original en _____ fjs.

Machala, a 13 JUL 2011

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
Machala-El Oro-Ecuador
NOTARIO SEXTO

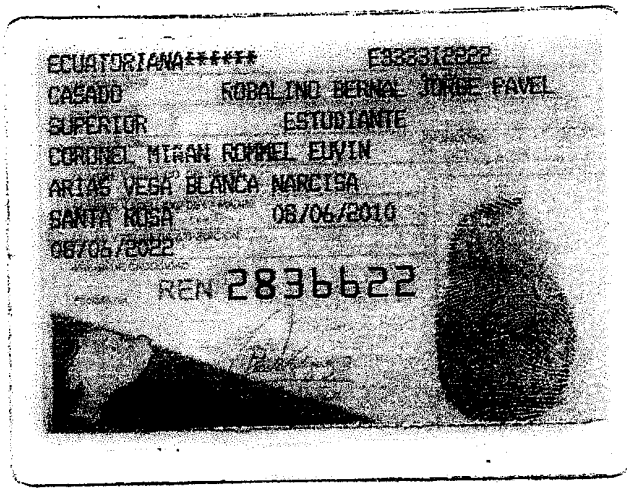

Vb. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
Machala-El Oro-Ecuador
NOTARIO SEXTO

NOTARIO SEXTO MACHALA

Doy fé: que la copia fotostática que antecede es igual a su original en ____ fjs.

Machala, a 13 JUL 2011

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

profesional número ciento nueve, del Colegio de Abogados de El Oro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, transcrita que los comparecientes aprueban en todas sus partes la misma que queda elevada a escritura pública que leída íntegramente por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.----------

Ing. ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN
C. C. No. 070181272-9

ROSA ALEXANDRA CORONEL ARIAS
C. C. No. 070312290-3

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI y, en fe de ello confiero ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.--*-*-*-*-**

ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO

MACHALA – EL ORO - ECUADOR

RAZON: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° SC.DIC.M.11. 0000306, de fecha 04 de Agosto del 2011 dictada por AB. **CARLOS MURRIETA MORA,** INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañia **AGROCORONEL CIA. LTDA.,** de fecha 13 de Julio del 2011.-

Machala, 05 de Agosto del 2011

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. SC.DIC.M.11.0000306, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 4 de Agosto del 2.011; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 1.045 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.809.- Machala, a diez de Agosto del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a diez de Agosto del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida
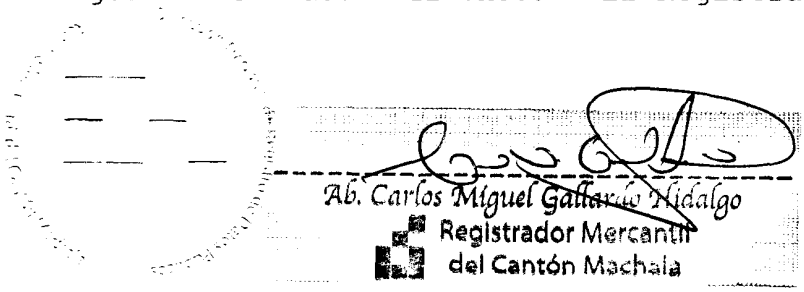
y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **AGROCORONEL CIA. LTDA..-** Machala, a diez de Agosto del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-